



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0011-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 17 de enero del 2023.

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 10552-2023, la administrada ELIZABETH LIBIA FERNANDEZ GUILLEN, con DNI N° 29388571, en donde presentan NULIDAD DE OFICIO en relación se declare la nulidad total del código contribuyente N°411123, razón social Carlos Claudio Villanueva Alejo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.** son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad, conforme la **resolución RTE N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial.**

conforme las resoluciones del tribunal constitucional N° 08222-7-2007 y 08606-7-2007, entre otras. Que asimismo, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, **encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria**

TERCERO: DE LA SOLICITUD., Conforme el expediente con Registro N° 10552-2023, la ELIZABETH LIBIA FERNANDEZ GUILLEN, con DNI N° 29388571, en donde presentan NULIDAD DE OFICIO; con la finalidad que se declare la nulidad total del código contribuyente N°411123, razón social Carlos Claudio Villanueva Alejo, así como también todos los actos que se hagan generado a consecuencia de haberse generado el código de contribuyente en mención, en merito al Art.202, inciso 202.1. de la Ley 27444 Ley general de procedimiento administrativo., Que la recurrente conjuntamente con su hermano Hernán A. Fernández Guillen son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado calle Santa Ana N°5, distrito de Characato de la provincia y departamento de Arequipa de un extensión de terreno de 392.40, conforme a la escritura pública de anticipo de legítima N°2036 de fecha 14 de marzo de 1986, donde mi padre DAVID ELADIO FERNANDEZ AGUEDO y mi madre TERESA GUILLEN SALAS nos transfieren la totalidad derechos del bien en mención a favor de la recurrente y mi hermano.



Municipalidad Distrital de Characato

Asimismo, se ha tenido conocimiento Carlos Claudio Villanueva Alejo a solicitado nuevo código de contribuyente N°411123 que señala como único propietario del bien ubicado La plaza calle Roberto Hurtado S/N Mz. Q, distrito de Characato, tan solo por ese argumento la municipalidad le otorgo nuevo código de contribuyente N°411123, en condición de propietario único a Carlos Villanueva Alejo del bien en mención., habiendo realizado la verificación de las direcciones declaradas y áreas son totalmente distintas por lo que la administración no puede determinar si es la misma propiedad o reconocer alguna propiedad o posesión en merito a que el pago del autoavaluo solo son con fines tributarios., Asimismo indicamos que la Municipalidad Distrital de Characato a través de la Gerencia De Administración Tributaria conforme lo establece el ordenamiento no puede negar a recibir las declaraciones juradas de las personas que se consideren sujetos pasivos por lo que conforme **resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial de haber cualquier controversia., por lo que la administrada tendrá que iniciar ante el órgano respectivo las acciones pertinentes.**

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada con Registro N° 10552-2023 por la administrada ELIZABETH LIBIA FERNANDEZ GUILLEN con DNI N° 29388571, en donde presentan NULIDAD DE OFICIO en relación al pago que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble ubicado en la calle Roberto Hurtado S/N Mz. Q, del distrito de Characato que lo viene pagando el CARLOS VILLANUEVA ALEJO por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal **COVISEAL E-01, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condori Colque
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA